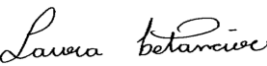


Constancia: Le informo señora Juez, que una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no registra sanciones en contra de la abogada de la parte actora. A despacho para lo que estime pertinente,


Laura Cristina Betancur
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de octubre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular de mínima cuantía.
Demandante	GERARDO ANTONIO RODRIGUEZ QUINTERO
Demandado	BENJAMIN VELASQUEZ GUTIERREZ
Radicado	05001 40 03 028 2022 01219 00
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada **GERARDO ANTONIO RODRIGUEZ QUINTERO** por conducto de su apoderada judicial, en contra de **BENJAMIN VELASQUEZ GUTIERREZ** se **INADMITE**, para que en el término de (5) días la parte actora cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, conforme al artículo 90 del código general del proceso:

1. De conformidad con el artículo 245 del C.G.P. informará en poder de quien se encuentran los originales de los documentos presentados.
2. Con el fin de determinar la competencia de este Despacho se servirá informar cuál único numeral del artículo 28 del CGP pretende hacer valer, ya que se desprende que son dos Municipios diferentes.
3. Indicará por qué se presenta pretensión en hoja aparte con fundamento en el artículo 306 del CGP a sabiendas de que en este Despacho no se ha iniciado proceso con anterioridad entre las mismas partes, ni existe fundamento para lo pretendido, en consecuencia, eliminará dicha solicitud.
4. De acuerdo al artículo 83 inciso final del CGP, determinará los bienes que pretende sean embargados, informando el número de los mismos, a cuál entidad bancaria pertenecen, y en el caso de las cuentas indicará si son de ahorro o corrientes, o en su defecto modificará la petición.
5. Adecuará el numeral tercero del cuaderno de medida, especificando el nombre del cajero pagador y/o empleador.
6. Aportará la escritura pública o certificado de existencia y representación donde

se evidencie que la señora Marcela Patricia Roldan está facultada para hacer endosos.

7. De conformidad con el artículo 1579 del Código Civil adecuará el numeral primero de las pretensiones, solicitando el cobro únicamente de la mitad del valor cancelado.
8. Modificará la pretensión segunda, con relación al cobro de intereses moratorios ya que en el presente trámite procede es la indexación e informará que la misma opera desde el día en el cual se realizó el pago.

NOTIFÍQUESE

9

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7c333b2686055de8b48087caabed55e5c6f4e57f23ac0f3dd6f83986815db7a**

Documento generado en 25/10/2022 08:03:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>